

MEDIDA DE PROTECCION POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR No. M.P. 054-17

INASISTENCIA PARTE CITADA -

Manizales, Miércoles 22 de Agosto de 2017, hora: 10:00 a.m. en la fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo AUDIENCIA en la presente solicitud de MEDIDA DE PROTECCIÓN sobre la denominada violencia intrafamiliar donde es solicitante la señora SANDRA MARCELA MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.805.405 de Manizales, donde pone en conocimiento de unos hechos de violencia intrafamiliar, donde es afectada por parte del señor ANDRES ALONSO REYES OSORIO, portador de la cédula de ciudadanía número 1.053.034.473 de Manizales, en su condición de excompañero permanente y padre de su menor hijo BRANDON REYES MARTINEZ de 19 meses de edad ANDRES ALONSO REYES OSORIO

Llegados la fecha y hora de la audiencia, solo compareció la señora SANDRA MARCELA MARTINEZ, el señor ANDRES ALONSO REYES OSORIO, no se hace presente, el Despacho.

La señora SANDRA MARCELA MARTINEZ, manifiesta en audiencia, que el pasado sábado hablo con el señor vía Facebook y que no iba a venir a esta audiencia, porque estaba muy lejos, no se sabe su ubicación si esta en Manizales o en otra ciudad, aporto a esta audiencia, copia de la conversación, ayer además teníamos una cita en la Fiscalía y tampoco fue la cita, aporto también de esa audiencia. Solicita la MEDIDA DE PROTECCION porque yo a el le tengo miedo, que me pueda hacer algo o me quite a mi hijo BRANDO REYES MARTINEZ de 19 meses de edad, además ANDRES es consumidor de marihuana y quien sabe que otras cosas más, ha estado metido en demasiados problemas, roba y roba y nada el pasa, además me ha dicho que si me vea me mataba cuando tuviera la oportunidad

I- ANTECEDENTES Y TRÁMITE.

En fecha del pasado 30 de mayo de 2017, la señora SANDRA MARCELA MARTINE, acudió a la Comisaria Primera de Familia, con el fin de solicitar MEDIDA DE PROTECCION frente al señor ANDRES ALONSO REYES OSORIO, en su condición de excompañero permanente, de quien recibió agresiones verbales el pasado 30 de abril de 2017, en horas de la noche, en su residencia, según los hechos de la denuncia radicada en ese despacho el pasado 30 de mayo de 2017

La actuación, se remite por competencia a este Despacho, siendo recibida el 01 de junio de 2017, según REPARTO, de la Unidad Administrativa de la Secretaria de Gobierno Municipal, con el fin de tramitar la MEDIDA DE PROTECCION POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR frente al señor ANDRES ALONSO REYES OSORIO, en , para lo cual se dispuso la fecha de la primera audiencia a realizarse el día JUEVES 10 DE AGOSTO DE 2017, HORA: 2:30 P.M. . Para la realización de AUDIENCIA, librandose las citaciones respectivas a las partes.



ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 Ext. 71500

Código postal 170001

Atención al cliente 018000 968988

(PAlcaldía de Manizales (Ciudad Manizales)









Llegados la fecha y hora de la audiencia, el Despacho procedió a levantar el acta respectiva

MEDIDA DE PROTECCION POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR No. M.P. 054-17

INASISTENCIA PARTE CITADA -DEVOLUCION CITACION - REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA

Manizales, Jueves Diez (10) de Agosto de 2017, hora: 2:30 p.m. en la fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo AUDIENCIA en la presente solicitud de MEDIDA DE PROTECCIÓN sobre la denominada violencia intrafamiliar donde es solicitante la señora SANDRA MARCELA MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.805.405 de Manizales, donde pone en conocimiento de unos hechos de violencia intrafamiliar, donde es afectada por parte del señor ANDRES ALONSO REYES OSORIO, portador de la cédula de ciudadanía número 1.053.034.473 de Manizales, en su condición de excompañero permanente y padre de su menor hijo BRANDON REYES MARTINEZ de 19 meses de jedad ANDRES ALONSO REYES OSORIO

Llegados la fecha y hora de la audiencia, solo comparéció la señora SANDRA MARCELA MARTINEZ, el señor ANDRES-ALONSO REYES OSORIO, no se hace presente, el Despacho hace consulta de la citación 560-17 enviada a la dirección CARRERA 8 # 53-50 BARRIO SINAI de esta ciudad, donde presenta devolución según guía de correo de la empresa REDEX, con número de guía 780229406681 con la observación cliente no conocido, también se realiza llamada al número de teléfono 8762928, y manifiestan no conocer al señor ANDRES ALONSO REYES OSORIO,

La señora SANDRA MARCELA MARTINEZ que el señor ANDRES ALONSO REYES OSORIO, no tiene una residencia fija, pero que ocasionalmente va a su casa a agredirla, que el pasado 27 de junio de 2017, hora: 9:00 am tenían audiencia en la cámara de comercio de Manizales y no se presentó

Asi las cosas el Despacho reprogramar audiencia para el día MIERCOLES 23 DE AGOSTO DE 2017, HORA: 10:00 A.M. librándose las comunicaciones respectivas al señor ANDRES ALONSO REYES OSORIO,

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervenimos, decisión que queda notificada en ESTRADOS, siendo las 3:00 p.m.

--Original Firmado----

YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA Comisaria Segunda de Familia JUAN CAMILO MOLINA RAMIREZ

Auxiliar Administrativo

SANDRA MARCELA MARTINEZ C.C. 1.053.805.405 de Manizales Manizales



ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988

(PAlcaldia de Manizales Ciudad Manizales









Nuevamente en la audiencia de hoy MIERCOLES 23 DE AGOSTO DE 2017, HORA: 10:00 A.M. el señor ANDRES ALONSO REYES OSORIO, no se hace presente a la audiencia, manifestando la señora SANDRA MARCELA MARTINEZ, que tenía conocimiento de la citación, por unas conversaciones vía Facebook.

II CONSIDERACIONES.

El artículo 5°. De la citada ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2° de la ley 575 del 2000 dispone: "..si el comisario de familia o el juez de conocimiento determina que el solicitante o un miembro del grupo familiar ha sido víctima de violencia o maltrato, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección en la que ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la prueba, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar".

La ley 294 de 1996 a la que nos hemos referido desarrolla el artículo 42 de la constitución política que entre otros aspectos señala que: "la familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vinculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por voluntad responsable de conformarla" y que "las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto reciproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la

EL respeto a la vida y a la integridad física en un sentido moral y jurídicamente extenso comporta el deber de no maltratar, ni ofender, ni torturar, ni amenazar a las personas, con mayor razón debe estar presente ese deber y sancionarse su inobservancia frente a aquellas personas con quienes se comparte un vínculo especial de procreación y desarrollo de los hijos y de la familia. 🐇

En el caso a examen, es un hecho que la señora SANDRA MARCELA MARTINEZ, ha sido victima de agresiones físicas y verbales por parte del señor ANDRES ALONSO REYES OSORIO, como también de unos daños materiales a su vivienda, de los cuales tiene conocimiento la fiscalía general de la nación. Los actos del señor ANDRES ALONSO REYES OSORIO en su condición excompañero permanente, comportamientos que no tienen justificación, pues es un principio que las relaciones familiares deben desenvolverse con base en valores básicos como el respeto, tolerancia, igualdad y responsabilidad de los actos sobre todo en aquellos que repercuten directamente sobre la familia; máxime si se tiene en cuenta que la violencia inferida por este hacia la señora SANDRA MARCELA MARTINEZ, como compañero y padre de su menor hijo BRAYAN, va en contra de un ambiente familiar adecuado, donde debe imperar el respeto, tolerancia entre sus integrantes, generando un ambiente sano y nutritivo para todos sus integrantes

III. DECISION

Por lo expuesto, la Comisaria Primera de familia de Manizales, Caldas administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.



ALCALDÍA DE MANIZALES Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM Teléfono 887 97 00 Ext. 71500 Código postal 170001 Atención al cliente 018000 968988 (f) Alcaldía de Manizales (E) Ciudad Manizales







Certificación



Secretaria de Godieluo

RESUELVE

PRIMERO: ADOPTAR como MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL a favor de la señora SANDRA MARCELA MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.805.405 de Manizales, y LA PROHIBICIÓN al señor ANDRES ALONSO REYES OSORIO identificado con cédula de ciudadanía 1.053.803.473 de de ejercer actos de VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA, AGRESIÓN, AMENAZA U OFENSA en contra de la señora SANDRA MARCELA MARTINE, por si mismo o por interpuesta persona, so pena de ser sancionado por la primera vez con multa entre 2 y 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición, de conformidad a lo previsto en la ley 294 de 1996,

La Ley 294/1996, reformada por la Ley 575/2000, en desarrollo del art. 42 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, al referirse a las medidas de protección, delito asistencia y procedimientos, su único fin y objeto es buscar que se prevenga la VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, ya sea entre esposos padres e hijos, hermanos y compañeros permanentes y así preservar la Unidad de la Familia. Sobre el particular la Ley 575 de 2000, establece lo siguiente: ANIZALES

> LEY:575 DE 2000 (Febrero 9)

Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4799 de 2011 "Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996.

El Congréso de Colombia"

DECRETA;

Ver el Decreto Nacional 652 de 2001

Artículo 10. El artículo 40. de la Ley 294 de 1996 quedará así:

14 6 3

"Artículo 4o. Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrató o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente. (Subrayado y en negrilla fuera de texto)

Artículo 4o. El artículo 7o. de la Ley 294 de 1996 quedará así: "Artículo 70. El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siquientes sanciones:

a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinço (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;

b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales estuviere gozando". (Subrayado y en negrilla fuera de texto)

Código postal 170001 Atención al cliente 018000 968988

(f) Alcaldia de Manizales (c) Ciudad Manizales

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE ฟฟฟฟัศตอิดีizales.gov.co



Secretaria de Gobierno

SEGUNDO: ADVERTIRLE, Al señor ANDRES ALONSO REYES OSORIO identificado con cédula de ciudadanía 1.053.803.473 de Manizales, que el INCUMPLIMIENTO de la medida de protección tomada dará lugar a las sanciones de que trata el artículo 7° de la ley 294 de 1996, modificada por el artículo 4° de la ley 575 del 2000, sobre las que se le instruye con énfasis en lo dispuesto en el artículo 8°. Entréguesele copia de esta providencia

TERCERO: Entérese de esta decisión a las partes en la forma dispuesta en el Art. 16 de la referida Ley y entréguese copia de la presente resolución o en su defecto publicación por la página web de la Alcaldía Municipal y/o correo certificado

Lo decidido queda notificado en ESTRADOS, a las partes que asistieron a la audiencia. No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron, luego de ser aprobada en todas sus partes, se termina la diligencia a las 10:47: a.m.

YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA

Comisaria Segunda de Familia

CAMILO MOLINA RAMIREZ JUAN

Auxiliar Administrativo

Sandra Marcela SANDRA MARCELA MARTINEZ

C.C. 1:053.805.405 de Manizales

Manizales









